DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

7.-Turno a Comisión.

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Función Pública	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amador Leal	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2007.	

No. Expediente: 1077-1PO2-07

II.- SINOPSIS.

Unidas de Función Pública y de Gobernación.

Establecer que cada dependencia, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, establecerá los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a participar en los concursos convocados, los cuales sólo podrán ser declarados desiertos en caso de falta absoluta de aspirantes calificados a la convocatoria respectiva; señalar que en los casos de nombramiento temporal de algún servidor público, para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección, la temporalidad de dicho nombramiento no será mayor de 6 meses y será improrrogable; finalmente explicitar que los titulares de las delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidad, a través de un mecanismo de propuesta, consulta y opinión, previa a tal designación, con los titulares de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 90, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

• Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Artículo Primero. Se reforman los artículos 32 y 34 de la Ley del Pública Federal

Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Artículo 32. Cada dependencia, en coordinación con la secretaría selección.

Secretaría establecerá los *parámetros mínimos de calificación* establecerá los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no participar en los concursos convocados en los términos de los cumplan con la calificación mínima establecida no podrán artículos 23 y 26 de la presente ley, los cuales sólo podrán ser continuar con las siguientes etapas del procedimiento de declarados desiertos en caso de falta absoluta de aspirantes calificados a la convocatoria respectiva.

procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta sistema.

Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere Artículo 34. En casos excepcionales, cuando peligre o se altere el el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el o el ambiente de alguna zona o región del país, como ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, desastres producidos por fenómenos naturales o por caso fortuito o por caso fortuito o de fuerza mayor *o existan circunstancias que* de fuerza mayor, los titulares de las dependencias o el oficial puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento. Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de atribución y la temporalidad de la misma.

de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución. La temporalidad del nombramiento no será mayor de 6 meses y será improrrogable.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Artículo 17 Bis. ... Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los correspondientes... siguientes requisitos:

Los titulares de las delegaciones serán designados por el I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el titular Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las de la respectiva dependencia o entidad, a través de un mecanismo atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los de propuesta, consulta y opinión, previa a tal designación, con ordenamientos legales de creación de las entidades los titulares de los gobiernos de las entidades federativas

a) al d) II al V	
	Transitorios
	Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

NACM